



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SETRASS-013-2022

Nosotros, ALEX EDGARDO RODRÍGUEZ mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0816-1966-00362, con domicilio en la ciudad de Catacamas, Departamento de Olancho, quien actúa en su condición personal, y en adelante se denominará como EL ARRENDADOR y LESLY SARAHÍ CERNA, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Tarjeta de Identidad número 1503-1993-01499 y de este domicilio, quien actúa en su condición de SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL ARRENDATARIO, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO:** EL ARRENDADOR declara que es dueño y legítimo poseedor de un bien inmueble ubicado en Barrio San Sebastián de la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, el bien inmueble se compone de un lote de solar urbano que mide veinticinco vara por todos sus rumbos y colinda de la manera siguiente: Al norte: limita con propiedad de Dunia Mercadal Muñoz; Al sur: limita con lote y tapias en construcción de Rodolfo Mercadal Muñoz; Al Este: que es lo que constituye el frente, limita con propiedad de Teófila Hernández, avenida de por medio; y Al oeste: limita con propiedad de Rodolfo Mercadal Lara. En dicho solar urbano se encuentra construido como mejoras un edificio comercial que lleva por nombre "Plaza del Valle", la finalidad a que está destinado el inmueble es para uso de oficinas y actividades comerciales y se encuentra inscrito a su favor bajo Matricula 1300376, Asiento 36, Tomo 1559 del Libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho. **SEGUNDO:** Continúa manifestando EL ARRENDADOR que por tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO en este acto da en arrendamiento un local comercial que forma parte del inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato; el cual consta de cinco metros (5 Mts) de frente por veinte metros (20 Mts) de fondo, con un área de extensión total de cien metros cuadrados (100 Mts²), formado por una sola pieza en cuyo interior tiene una puerta de vidrio, piso de porcelanato, cielo falso de pvc, un sanitario con lavamanos, así como los servicios instalados de luz eléctrica y agua potable, con sus paredes debidamente pintadas. Arrendamiento que se concede de conformidad con las condiciones siguientes: 1) EL ARRENDATARIO ocupará el inmueble objeto de este contrato para instalar en él la Oficina del SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DE HONDURAS (SENAEH), dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Catacamas, Departamento de Olancho. 2) EL PLAZO del presente contrato de arrendamiento será a partir del veintisiete (27) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). 3) El valor total del contrato es de





CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (L 55,655.53), valor que se cancelará realizando un pago correspondiente a cuatro (4) días del mes de enero (27 al 30 de enero) por un valor de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (L 666.53) y once (11) pagos mensuales de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L4,999.00) correspondiente a los meses de febrero a diciembre, valores que deberá cubrir EL ARRENDATARIO afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 02, Programa 01, Actividad y Obra 02, Objeto 22100, más la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L4,999.00) en concepto de depósito en garantía, dejando constancia que dicho valor ha sido previamente cancelado a favor de EL ARRENDADOR, en el mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) mediante pre-compromiso 1661, valor que podrá ser utilizado como pago de la renta del último mes, en caso de resolución del contrato de arrendamiento del inmueble, según lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 107-2021. 4) Es entendido y aceptado por las partes que el precio del arrendamiento será pagado por medio de depósito a la cuenta bancaria número 21-802-047792-4 del Banco de Occidente, S.A., a nombre de EL ARRENDADOR, transferido por la Tesorería General de la República a través del sistema SIAFI. 5) EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en las condiciones descritas anteriormente para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por EL ARRENDADOR. 6) Queda prohibido que EL ARRENDATARIO sub-arriende el inmueble descrito objeto de este contrato. 7) Asimismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. 8) EL ARRENDATARIO se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato. 9) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por EL ARRENDATARIO, siempre y cuando EL ARRENDADOR realice las gestiones de cambio de nombre de dichos recibos a nombre de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. 10) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: a) vencimiento del plazo o vigencia pactado; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato; d) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofrezca atractivo o seguridad. e) Dar aviso escrito a EL ARRENDADOR por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a EL ARRENDATARIO se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO:** EL ARRENDATARIO declara que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el

Centro Cívico Gubernamental "Jose Cecilio del Valle"
Edificio Cuerpo Bajo B, Boulevard Juan Pablo II
Tegucigalpa, Honduras, Centro América





Trabajo y Seguridad Social

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento de local para la oficina del SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DE HONDURAS (SENAEH), dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Catacamas, Departamento de Oláncho, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de enero, del año dos mil veintidós (2022).

ALEX EDGARDO RODRÍGUEZ
EL ARRENDADOR

LESLY SARAHÍ CERNA
EL ARRENDATARIO
Secretaria de Estado en los
Despachos de Trabajo y seguridad
Social

